

Superior Tribunal de Justicia

Viedma

En la ciudad de Viedma, a los 23 días del mes de agosto de 2022, finalizado el Acuerdo celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señoras Juezas Liliana L. Piccinini y M^a Cecilia Criado y señores Jueces Ricardo A. Aparcian, Sergio G. Ceci y Sergio

M. Barotto, para el tratamiento de los autos caratulados "L. E.M. S/ABUSO SEXUAL"

-

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (Legajo MPF-RO04593-2019), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia N° 60, del 29 de junio de 2022, este Superior Tribunal de Justicia rechazó sin sustanciación la queja deducida por el letrado defensor de E.M.L. y, consecuentemente, confirmó la denegatoria de la solicitud de control extraordinario interpuesta contra la desestimación de la impugnación ordinaria, decisiones por las cuales el

Tribunal de Impugnación (en adelante el TI) convalidó en definitiva el fallo dictado el 20 de

diciembre de 2021 por el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la II^a. Circunscripción

Judicial, que había condenado al nombrado a la pena de once (11) años de prisión, accesorias

legales y costas, por ser penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso

carnal agravado por ser ascendiente y por ser la víctima menor de dieciocho años de edad,

aprovechando la situación de convivencia preexistente, en concurso real con coacción, todo

en concurso ideal con promoción de la corrupción de menores agravada por ser ascendiente y

por mediar violencia y amenazas, en carácter de autor (arts. 45, 54, 55, 119 párrafo tercero y

cuarto incs. b y f, 149 bis segundo párrafo y 125 párrafos segundo y tercero CP).

Respecto de lo resuelto en esta sede, la defensa deduce el recurso extraordinario federal en estudio, que contestan el señor Fiscal General y la señora Defensora General subrogante (en representación de los intereses de la niña víctima), con lo que los autos se encuentran en condiciones para su tratamiento.

CONSIDERACIONES

La señora Jueza Liliana L. Piccinini y los señores Jueces Ricardo A. Aparcian y Sergio G. Ceci dijeron:

1. Agravios del recurso extraordinario federal

El letrado Santiago Carlos Perramón, en representación del imputado L., alega que la sentencia condenatoria es arbitraria y viola garantías constitucionales básicas. Asimismo, plantea que el TI no ha hecho una interpretación íntegra y razonada de dos cámaras Gesell y ha ignorado lo afirmado en una de ellas por el hermano de la víctima, para lo cual reseña una porción del testimonio de este último, donde habría dicho que aquella le había referido que todo era una mentira.

Sostiene luego que fue erróneamente aplicada la doctrina legal dado que, si bien el relato de la niña debe ser ubicado en un marco probatorio, esta tarea fue realizada de modo arbitrario. Así, señala que había otras pruebas demostrativas de que ella no decía la verdad, pese a lo que se el juzgador prefirió, sin fundamentos, lo expresado por su abuela. De lo anterior concluye que se verifica en el caso un supuesto de duda favorable a su pupilo, por lo que debió ser absuelto.

2. Contestación de traslado de la Fiscalía General

El señor Fiscal General Fabricio Brogna contesta que el recurso deducido no reúne las exigencias de los arts. 2º, 3º incs. b), c), d) y e) y 10º de la Acordada 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En primer lugar, señala que el letrado no adjunta la carátula requerida en el art. 2º, por lo que entiende aplicable lo sostenido por el máximo tribunal en varios fallos en los que se ha

confirmado la denegatoria del remedio federal ante tal omisión.

A ello suma que el escrito carece de un desarrollo argumentativo que permita superar lo establecido por la jurisdicción, por lo que entiende que no se demuestra la arbitrariedad

alegada.

Señala finalmente que la temática de la prueba ha sido adecuadamente abordada y se ha negado fundadamente la posibilidad de aplicar la regla in dubio pro reo, a la luz de diversos precedentes de la Corte Suprema que invoca.

3. Contestación de traslado de la Defensoría General

La señora Defensora General subrogante Marta Gloria Ghianni adhiere a la contestación reseñada precedentemente y afirma que el letrado reedita cuestiones ya planteadas y decididas de manera fundada en instancias anteriores. En este orden de ideas,

añade que fue correctamente valorada la declaración de la niña realizada mediante el sistema

de cámara Gesell, estima que esta resulta contundente, suficiente y debidamente sujeta a corroboración.

4. Solución del caso

Tal como ha indicado la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 339:307, 339:299, 319:1213 y 317:1321), los órganos judiciales a los que cabe expedirse acerca de la

concesión del remedio federal tienen el deber de examinar los requisitos formales establecidos

en su Acordada N° 4/2007 (cf. CSJN Fallos 340:403) y, eventualmente, evaluar si en un primer análisis la apelación cuenta con fundamentos suficientes para invocar el supuesto excepcional de la arbitrariedad.

Al efectuar dicho control se advierte que, aun cuando el recurso ha sido interpuesto en término y por parte legitimada al efecto, no reúne los recaudos establecidos en la citada norma.

En efecto, se constata en primer lugar que el defensor actuante directamente no presenta la carátula que, en hoja aparte, debe acompañar al escrito que contiene al

recurso extraordinario federal (cf. art. 2° del reglamento referido), lo que por sí basta para denegar la habilitación de la instancia excepcional, en orden a lo previsto por el art. 11° de la misma norma. Es que, tal como ha expresado la Corte Suprema, dicha exigencia procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a la Corte el examen de la presentación, de lo que concluye que la falta de tal requisito autoriza a denegar la concesión del remedio federal (cf. CSJ 598/2011 (47-R)/CS1 "Rojas Flecha", del 04/12/2012; CSJ 72/2011 (47-H)/CS1 "Hereñú", del 29/05/2012; CSJ 471/2011 (47-R)/CS1 "Rosón", del 03/05/2012; CSJ 470/2011 (47-R)/CS1 "Rosón", del 13/03/2012; CSJ 1008/2009 (45-C)/CS1 "Caputo", del 23/03/2010; CSJ 620/2009 (45-G)/CS1 "Gas Natural Ban SA", del 29/06/2010, y CSJ 24/2009 (45-U)/CS1 "Urquiza", del 23/03/2010, por nombrar solo algunos).

Por lo demás, la crítica ensayada remite a cuestiones de hecho y prueba ajenas al recurso (cf. CSJN Fallos 178:173, 178, 185 y 367; 179:116 y 337; 181:5, 182:317, 184:331 y 707, y 203:204), regla general que solo cede ante un supuesto de arbitrariedad, lo que no sucede en autos puesto que bajo ningún aspecto merece esa tacha la sentencia condenatoria que consideró acreditada la hipótesis de cargo a partir de la valoración del testimonio de la víctima, unida a otras pruebas corroborantes, y consecuentemente desestimó de manera razonada los dichos contrarios, los que fueron interpretados en el contexto familiar condicionante en que se produjeron.

En virtud de lo expuesto, los agravios planteados traducen una simple discrepancia

subjativa con lo decidido.

5. Conclusión

Por los motivos que anteceden, proponemos al Acuerdo denegar el recurso extraordinario federal deducido a favor de E.M.L., con costas. NUESTRO VOTO.

La señora Jueza M^a Cecilia Criado y el señor Juez Sergio M. Barotto dijeron:
Atento a la mayoría conformada en el voto que antecede, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:
Denegar el recurso extraordinario federal interpuesto por el letrado Santiago C. Perramón en representación de E.M.L., con costas.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la II^a Circunscripción Judicial.

Firmado digitalmente por:

APCARIAN Ricardo Alfredo

Fecha y hora:

23.08.2022 08:09:00

Firmado digitalmente por:

BAROTTO Sergio Mario

Fecha y hora:

23.08.2022 08:45:24

Firmado digitalmente por:

CECI Sergio Gustavo

Fecha y hora:

23.08.2022 09:29:04

Firmado digitalmente por:

PICCININI Liliana Laura

Fecha y hora:

23.08.2022 12:08:26

Firmado digitalmente por:

CRIADO María Cecilia

Fecha y hora:

23.08.2022 11:56:28